



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00227-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de noviembre de 2024

MATERIA	:	Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Grupo JBA Comunicaciones E.I.R.L. / Pluz Energía Perú S.A.A.
EXPEDIENTE Nº	:	00013-2024-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- La solicitud formulada por la empresa Grupo JBA Comunicaciones E.I.R.L. (en adelante, JBA), para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Pluz Energía Perú S.A.A. (en adelante, PLUZ) en el marco de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904); y,
- El Informe Nº 00208-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que propone declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por JBA; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii) de la Ley Nº 29904 declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2020-CD/OSIPTEL, vigente desde el 3 de diciembre de 2020, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde el 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable, entre otros, a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, la Norma Procedimental);

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 27 de agosto de 2024, JBA presentó al Osipitel una solicitud de mandato de compartición de infraestructura con PLUZ, que regule el acceso y uso de manera indeterminada de la infraestructura eléctrica en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, el literal a. del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental, establece que la solicitud de mandato es improcedente cuando, entre otros, la empresa solicitante utilice la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada;

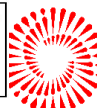
Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Norma Procedimental establece que la Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados;

Que, de la documentación que obra en el expediente se ha verificado que mediante carta N° EX-B2G-UBB-C-056-2024, notificada el 22 de febrero de 2024, PLUZ ha iniciado el trámite del procedimiento de retiro señalado en el considerando anterior;

Que, si bien JBA señala que la carta N° EX-B2G-UBB-C-056-2024 fue enviada a otra empresa ("Tu Fibra Perú"), la notificación del inicio del procedimiento de retiro de elementos no autorizados se encuentra saneada, en aplicación de lo previsto en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que JBA reconoce haber tomado conocimiento de la carta notarial de PLUZ y haber desplegado acciones concernientes para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el Informe señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de Mandato de compartición de infraestructura presentada por JBA para el acceso y uso de la infraestructura de PLUZ;

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a JBA de realizar la negociación con PLUZ, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1011/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa Grupo JBA Comunicaciones E.I.R.L. para que el Osipitel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Pluz Energía Perú S.A.A., tramitada bajo el Expediente N° 00013-2024-CD-DPRC/MC, en virtud de las consideraciones señaladas en el Informe N° 00208-DPRC/2024, dando por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00208-DPRC/2024, a las empresas Grupo JBA Comunicaciones E.I.R.L. y Pluz Energía Perú S.A.A.; así como publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osipitel (página web institucional: www.osipitel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

